



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La provisión del servicio de energía eléctrica en las áreas más deprimidas de Río Negro tiene alcances de profunda significación, dado que contribuye parcialmente - y exclusivamente en ese aspecto -, a equiparar las condiciones de vida de las distintas regiones de la provincia.

En la Región Sur, la disponibilidad de energía eléctrica significa riego y provisión de agua potable, incorporación de maquinaria a las pequeñas explotaciones ovinas, reducción de los esfuerzos físicos, mayor confort para las actividades domésticas, comunicaciones y recreación, seguridad y una utilización más amplia de las horas extralaborales.

Es por ello que se asigna especial importancia al proyecto de electrificación rural que abarca el sector comprendido entre Aguada Cecilio y Sierra Pailemán, y cuya construcción comenzará en breve.

Sin embargo, y a pesar de la transformación que dicha obra implica para la vida cotidiana de esos apartados lugares de la provincia, no incluye un amplio sector de este último paraje, como así tampoco de Corral Chico y Lonco Vaca.

A lo largo de 22 kilómetros coincidentes con la ruta provincial N° 58 se suceden otros tantos vecinos y futuros usuarios en caso de ampliarse el proyecto originario.

Constituye un argumento adicional a favor de la conveniencia de realizar esta extensión el hecho de que en el área mencionada se encuentra localizada también la escuela N° 207, para la cual resulta obvio señalar las ventajas que reportará la provisión de energía eléctrica.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Ente Provincial Regulador ley 2986 (EPRE) que vería con agrado se incluya en el proyecto de electrificación rural comprendido entre Aguada Cecilio y Sierra Pailemán, el tramo de 22 kilómetros paralelo a la ruta provincial n° 58 que tiene sus extremos en las propiedades de Víctor Epul y Daniel Cayuqueo.

Artículo 2°.- De forma.